



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de publicarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin vedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 150.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Ríos y Canales.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 21 de Marzo anterior, me dice lo que copio:

Entorada S. M. la REINA (q. D. g.) de la comunicacion dirigida por V. S. en 22 de Febrero último, manifestando la conveniencia de establecer un Sindicato para la buena distribucion de las aguas en la ribera del Carrion, ha tenido á bien aprobar completamente el pensamiento y mandar se diga á V. S. que puede proceder desde luego á la formacion del proyecto de Reglamento para el referido Sindicato. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SPARCIÓN EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30.— Por tres meses 18.— Por un mes 8.— **FUERA DE LA CAPITAL.** Por un año 70 rs. — Por seis meses 40.— Por tres meses 24.— Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

Circular núm. 151.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en comunicacion de 12 de Marzo último me dice lo siguiente:

«En 15 de Mayo de 1850 se comunicó por este Ministerio al Vicepresidente del Consejo Real la orden siguiente:—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el duque de Osuna con objeto de acrecentar su derecho a ser indemnizado de los diezmos que percibía en las villas y lugares del Estado de Benavente, S. M. se ha dignado declarar: 1.º Que los titulos presentados por el referido duque de Osuna, conde-duque de Benavente, constituyen una prueba legítima y completa del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de las tercias y diezmos que percibía en las villas y lugares correspondientes á dicho Estado de Benavente. 3.º Que se proceda á la liquidación del haber indemnizable en la forma y modo que las disposiciones vigentes determinan, justificando antes el interesado los pueblos pertenecientes al condado de Benavente en que tenía derecho á percibir las tercias y diezmos de qué se trata; las cargas á que estas prestaciones estuviesen afectas, ó su absoluta libertad de ellas: Y 4.º Que, sin perjuicio de

dar conocimiento de esta resolución al mismo interesado, se prevenga á los Gobernadores de Zamora, Leon, Valladolid, Palencia, Cáceres y Badajoz, la publiquen en los Boletines oficiales de las expresadas provincias. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y oportunos

efectos. Lo que, traslado á V. S. de orden de S. M. y á petición del representante de la casa del duque de Osuna, á fin de que se proceda por las oficinas de esa provincia á practicar la liquidación del haber indemnizable de los diezmos que dicha casa percibia, en los pueblos de Castromochlo y Torremormojon, siempre que el expresado duque acrecite previamente y en debida forma que dichos pueblos componian parte del citado Estado de Benavente.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes. Palencia 10 de Abril de 1862. — El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 152.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga, dotada con 1,200 rs. durante el año actual y con 1800 desde el 1.º de Enero de 1863. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Palencia 7 de Abril de 1862. — El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Circular núm. 153.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villameriel do-

tada con 1000 rs. anuales. Los aspirantes á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporación en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Palencia 7 de Abril de 1862.—
El Gobernador interino, *Manuel Ureña.*

2—3

Circular núm. 154.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el dia 1.^o de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... y en su trozo único.... que empieza en.... y concluye en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el lipó fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) Fecha y firma.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose manifestado en la Sesión de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. El trozo á que ha de referirse esta licitación, la carretera que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo, se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que no se presente en pliego cerrado, arreglada exactamente á el adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescriptos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales y quedando las

demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de cien reales.

Palencia 10 de Abril de 1862.—
El G. I., *Manuel Ureña.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., ente-rado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha 10 de Abril de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios nece-sarios para la conservación de la carretera de..... y en su trozo único.... que empieza en.... y concluye en.... se compromete á tomar

á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el lipó fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) Fecha y firma.

Patente á Baltanás
CARRERA.
Número del trozo.
trozo.

Entre el empalme con la carretera de Valsaín, a Santander, en el kilómetro 258 y el en Migráz.

Designación de sus Juntas
que se refiere el anuncio autor.

Objeto de los acopios.

Conser-vación.

Presupuesto de acopios.

15,065 06
Rs. cent.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR

del Ejército y plazas.

Sección 2.

E. Bremo, S. M. Ministro de la Guerra, en 15 de presente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de lo expuesto por V. E. en comunicación de 5 del mes actual, se ha servido la Ilma. C. D. de mandarle para que conoque a examenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del ejército que deberán dar principio en los primeros días de Julio próximo venidero, publicándose en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demás disposiciones que rigen en el asunto á fin de que llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y diligenciar oportunamente, por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores. De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes.

X para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiran a ingresar en la expresada Escuela en el proximo ejercicio que tendrá lugar desde el dia 1.^o de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los examenes reunan las circunstancias y bonoramientos que previene el reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de P. de Febrero ultimo.

Madrid 31 de Marzo de 1862.

Eusebio de Galouge,

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que desean ingresar en esta Escuela en calidad de alumnos.

ARTICULO 16.

Tienen opción a ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes del diez y seis años cumplidos, á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes a dichas ejercencias militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia 1.^o que se realicen las etaias marcadas antes, es el 1.^o de Septiembre, en que deben seriliados los aspirantes declarados alumnos.

ARTICULO 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en

clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad más perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para sopportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo de la estatura correspondiente á sus años, pero sin llegar en exceso de la talla que se establece en la tabla que se adjunta.

ARTICULO 18.

En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

ARTICULO 19.

Publicado, que sea el llamamiento, los pases que deseen concursar á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.^o Las fechas de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.^o Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primerº:* Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español. *Segundo:* Cuál es la profesión, ejercicio ó oficio de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero:* Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya caído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.^o Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 f. diarias para sus gastos de manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.^o Certificación que acredite su buena conducta.

5.^o A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares y a los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta, y la obligación de asistencia.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias y Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que aportará la información judicial exigida á los hijos de padres, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta; y en su caso, la obligación de asistencia.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias y Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que aportará la información judicial exigida á los hijos de padres, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta; y en su caso, la obligación de asistencia.

Las instancias así documentadas, las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, la qual se presentarán los pretendientes para ser examinados por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del Departamento, examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura en estos mismos idiomas.

minarán también los documentos que acompañan a las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución a que haya lugar; en el caso de que no se admítiera excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado en el mismo.

ARTICULO 23.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y teniendo su gracia de admitir a los exámenes les sea por mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y llamados como los paisanos, para seguirse de que tengan las circunstancias preventidas en el artículo 17, sin las cuales, no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes sin 18 segundos tampoco sin habersegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas o el depósito de que trata el artículo 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en la clase de alumnos o aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos a Subteniente, según la Real orden 1 de 7 de Abril de 1851, el Director general de Estado Mayor pondrá la disposición de que los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, no que llevándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

ARTICULO 24.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no siendo ser consideradas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 20 de Junio como para subsanar las faltas en los expedientes.

ARTICULO 25.

El dia 50 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámenes, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el qual han de ser examinados, si que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicha orden.

ARTICULO 26.

El examen de ingreso comprendrá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series, cálculo.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilinea.

Trigonometría Sférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.

Lectura y traducción correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes, se consultarán al Director de Estudios con la Junta Superior, y los propone al Jefe del Cuerpo, quien oyendo a los superiores facultativa los aprobará o prodirá lo que proceda, con un año de más de su intervención.

ARTICULO 27.

El examen de ingreso se verállera por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque no fatigará

a los examinandos se repartirán entre diferentes ejercicios, la señala la de recetas sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno e Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por utilidad para la admisión en la Escuela.

ARTICULO 28.

Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubiesen pedido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retrasado en ellos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo en suero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios prácticos.

ARTICULO 29.

Terminados los exámenes de ingreso, se le todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los paliéros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

ARTICULO 30.

Los alumnos recien nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno, por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las tres ceras o más de primera y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concedrá para fines de Agosto verificándose ante la Junta de examen del profesor.

ARTICULO 31.

Todos los años al abrarse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y ultima hoja, a fin de impedir que pasen de libros a otros, y que cada estudiante conserve sus tuyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, comprendido al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como así mismo los electos y utensilios necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

ARTICULO 32.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurrían durante las ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

ARTICULO 33.

El alumno mas antiguo entre los de menor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurrían durante las ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

ARTICULO 34.

La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos del Ordenanza en que ja una pequeña infracción debe considerarse como una falta grave, son las virtudes que han de adquirir á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Qualquier relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correcionales.

ARTICULO 35.

Los alumnos que conciyan con aprobación los cuatro años de estudios y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo

ARTICULO 36.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

ARTICULO 37.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del Ejército á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

ARTICULO 38.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

ARTICULO 39.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta Económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las tercera clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 reales mensuales.

ARTICULO 40.

Primer año.—Geometría analítica y cálculos diferenciales y integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.

Primer clase.—Principios de topografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos, y odela sus usos y aplicaciones.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Perfección del trazo.

Tercer año.—Geometría analítica y cálculos diferenciales y integral.

Primer clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda extensión; puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase.—Ejercito.

Cuarto año.

Primer clase.—Geografía militar, complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislación militar, rumpimientos de derecho internacional, fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra.

Los alumnos que conciyan con aprobación los cuatro años de estudios y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo

en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurán los trámites correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

